Despantados los vezinos e moradores desta ciudad y su jurisdicion
de qualquiere estado y condicion que sean como los señores
marcia justicia y regimiento por mandado de su alteza del prin
cipe nuestro señor les a sido mandado que toda la gente desta ciudad
y su jurisdicion este apercebida y puesta a punto de guerra
asi de pie como de a caballo para cada y quando que sea menester
y ayan de ser llamados para el socorro de la ciudad de cartagena
y otros lugares de la costa deste reyno de murcia y reyno
de valencia para quiera que sean menester a resistir
el armada del turco si a esta costa y puertos de los
dichos reynos viniere y ayan de acudir con los capita
nes que esta ciudad tiene nonbrados y para que lo susodicho
aya efecto y lo que su alteza manda se cunpla
y este hecho e los apercebimientos los dichos señores murcia
mandan que para el domingo primero venidero que se cantaran
treynta dias deste mes de agosto a las dos horas de la tarde
despues de medio dia toda la gente desta dicha ciudad y su
jurisdicion asi los de pie como de a caballo a ayan y
vengan ante el señor corregidor desta ciudad
y regidores que estaran en las tres puertas de la puente
adonde se a de hazer reseña de la dicha gente y an
de pasar al campo de la otra parte de la dicha puente
e los unos y los otros asi de pie como de a caballo
sacan sus armas y vengan a punto de guerra. A los
alarde general Alsalga cada parrocha en la gente
de pie por si con los jurados de cada parroquia y con
su bandera y a tambor y los de a caballo cada uno por si
al dicho lugar e hora de suso declarado lo qual mandan
que hagan y cunplan segun dicho es so pena que lo con
trario hiziere siendo ombre de a caballo y na[illegible]
en mill mrs de pena para la camara de su mag y en dos
meses de destierro desta ciudad y sus dichos mrs y el que
fuere de a pie y na[illegible] la mitad de la dicha pena